



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

La técnica del ECI aplicada al hacinamiento en los CJDR, y el
enfoque basado en justicia juvenil restaurativa

AUTORAS:

De La Sota Illa, Luz Esteffany (ORCID:0000-0002-5685-3390)

Ordoñez Huarhua, Jenifer Cynthia (ORCID: 0000-0003-3744-6236)

ASESORA:

Dra. Díaz Cabrera, Melissa Fiorella (ORCID: 0000-0001-7254-7409)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Políticas Públicas y Procesal Constitucional

CHIMBOTE – PERÚ

2021

DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada a mi familia en especial a mi madre Luz quien con amor, comprensión y dedicación me ayudo a sobresalir en el camino y mi hermano Jorge por quienes pongo a merito mi esfuerzo y superación.

Luz

A mis padres Nimia y Claudio y para mis siempre hermanas Magaly y Neskin, las cuatro personas más importantes en mi vida.

Jenifer

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar a Dios, a la Universidad Cesar Vallejo, a mis docentes de la especialidad penal, en especial al Dr. Wilbert Oblitas, por quienes se hizo posible la ejecución de esta meta.

Luz

A Dios; a mis padres, por su apoyo incondicional y a mis hermanas, por brindarme fortaleza, comprensión y ayuda.

Jenifer

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
II. MARCO TEÓRICO.....	11
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1. Tipo y diseño de investigación	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	25
3.3. Escenario de estudio.....	28
3.4. Participantes.....	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
3.6. Procedimiento.	29
3.7. Rigor científico.....	29
3.8. Método de análisis de datos.....	30
3.9. Aspectos éticos.....	30
RESULTADOS	31
CONCLUSIONES.....	33
RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	

RESUMEN

La presente investigación se encamina al desarrollo de una problemática que atraviesa los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, nos referimos al hacinamiento penitenciario, teniendo como punto de partida, determinar, como la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional resultaría ser eficaz para solucionar este problema, para ello se realizó el estudio cualitativo de la legislación nacional, dando a conocer que políticas públicas brindan aporte para la erradicación del hacinamiento y como poder afianzar éstas, mediante el derecho comparado y la aplicabilidad de la justicia juvenil restaurativa para disminuir la cantidad poblacional de un centro juvenil y evitar la sobrepoblación, para ello y que esto sea un método utilizable se desarrolló los requisitos de la técnica ECI para desatar consigo su procedibilidad a la solución del problema planteado, es por ello que se establecen fundamentos jurídicos en cuanto a la mejora de las políticas públicas, para poder brindar una solución no solo momentánea de la erradicación de hacinamiento como lo hemos visto actualmente, sino que esta sea permanente y accesible a su utilización y método.

PALABRAS CLAVE: MENOR INFRACTOR, HACINAMIENTO, JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA, ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL, PROCEDIBILIDAD.

ABSTRACT

This research is aimed at the development of a problem that runs through the Youth Diagnosis and Rehabilitation Centers, we refer to prison overcrowding, having as a starting point, determining, how the Unconstitutional State of Things technique would turn out to be effective to solve this problem, For this, a qualitative study of national legislation was carried out, revealing what public policies provide a contribution to eradicate overcrowding and how to strengthen these, through comparative law and the applicability of restorative juvenile justice to reduce the population size of a population. youth center and avoid overcrowding, for this and for this to be a usable method, the requirements of the ECI technique were developed to unleash its procedure to solve the problem posed, that is why legal foundations are established regarding the improvement of public policies, in order to provide a solution of overcrowding eradication as we have seen it currently, but that it is permanent and accessible to its use and method.

KEYWORDS: MINOR OFFENDER, OVERCOMING, RESTORATIVE JUVENILE JUSTICE, UNCONSTITUTIONAL STATE OF AFFAIRS, PROCEDIBILITY

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el hacinamiento de cárceles en el Perú, es uno de los problemas que se alberga desde años anteriores, según el informe especial, realizado por la Defensoría del Pueblo (2020), el sistema penitenciario peruano alberga aproximadamente un número ascendente de 97 111 reclusos, no obstante, el aforo de nuestras cárceles no está adecuada para el albergue de las 40 137 plazas, por ello estaríamos presentado hasta el momento un hacinamiento en un porcentaje del 140%.

Según el informe de investigación del año 2017 emitido por el Observatorio Nacional de Política Criminal en coautoría con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para la seguridad humana, ratifica que esta realidad no es ajena al sistema de justicia juvenil para adolescentes que infringen la ley penal, mismo desarrolla que la exposición de sobrepoblación y la pérdida continua de espacios en el que los adolescentes puedan interactuar dentro de un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (en adelante CJDR), tiende a causar acciones negativas en tanto a la salud mental-psicológica de los menores infractores al producir sobre estos ansiedad tanto como estrés causado por el hacinamiento, caso identificado en este reporte, concluyendo que su estadía debe ser cómoda para afrontar con mejor perspectiva el problema juvenil (2019).

En nuestro país, existen nueve centros juveniles, entre estos un CJDR para mujeres ubicado en la ciudad de Lima; asimismo existe un lugar anexo al Centro Penitenciario de Ancón II para adultos, donde son derivados aquellos menores infractores de alta peligrosidad. La Defensoría del Pueblo (2019), ha reportado que, la infraestructura de estos centros juveniles presentan condiciones deplorables ya que éstos en su gran mayoría tienen una antigüedad de más de 50 años de construcción, y no fueron diseñadas para ser centros penitenciarios juveniles; sino que han sido adaptados para tal fin, teniendo como resultado condiciones deficientes para los servicios básicos además del hacinamiento, la capacidad máxima de los nueve CJDR es de 1473; pese a ello hasta el 2020 se ha reportado que la cifra aumentó a 2181, lo que significa una sobrepoblación de 131%, observándose puntos de vulnerabilidad ante la realidad social actual.

Se conoce que en los últimos años, el problema de los adolescentes infractores, se ha incrementado, muchos hechos violentos que se producen en nuestro país, tienen como integrantes a adolescentes entre 14 y 18 años, grupo propenso a terminar en un centro de internamiento, haciendo que la criminalidad no solo se determine como un problema de gravedad social, sino que conlleva a experimentar sensación de negatividad e inseguridad, no solo en nuestro presente sino también en un futuro, convirtiéndose en un fenómeno social que en los últimos veinte años se ha acrecentado algebraicamente, lo que nos lleva a concluir la existente crisis en nuestro sistema penitenciario.

Siguiendo el informe de investigación del Ministerio de Justicia (2017), se reportó por parte de los menores infractores, que son sometidos a actos irregulares ya que al ser el inicio de su primera interacción con el sistema penitenciario existe el desconocimiento de estos en cuanto a la forma de ingreso al sistema de justicia juvenil, sobre sus derechos y el debido proceso, así como la manera en que el sistema de justicia debe atenderlos, lo que los lleva a que esta primera interacción acarree en ellos de forma confusa, con temor y exposición, situaciones de vulnerabilidad, estrés, ansiedad, comprobando con ello la vulneración de derechos, como la salud mental .

Nuestro país ha ratificado los tratados internacionales sobre protección del interés superior del niño, coherente con la Constitución Política de 1993, artículo 4º, cuya obligación del Estado es garantizar las condiciones necesarias de los niños y los adolescentes para su libre desarrollo, así como su seguridad y bienestar, plasmando en innumerables normas intentos de protección en su favor, aunque fallidas, estos tratados al ser las columnas en los que se mantienen principios, instituciones, mecanismos y garantías, tiende de forma diferenciada y especial la administración de justicia para menores infractores en función a edad y según su estado de desarrollo en su ciclo de vida.

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Adolescente en su artículo 3º prescribe que, los adolescentes privados de su libertad, al ser personas en pleno crecimiento y desarrollo, no sólo se les dota los mismos derechos y garantías que los adultos, sino que ***el Estado debe hacer un mayor énfasis en garantizar su cumplimiento, las medidas tomadas por las instituciones***

públicas deben priorizar considerablemente el interés superior del niño, en el numeral 2.2 y 2.8 de las Reglas de Beijing, suscrito y ratificado por nuestro país, se tiene que las penas se aplicaran de ultima ratio y por el menor tiempo posible la privación de libertad, con medidas socioeducativas diferenciadas a la de un adulto que delinque.

Como parte de las políticas públicas que se han elaborado en nuestro país contamos con el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SRASLP), del cual desprende el proceso de rehabilitación y reinserción social, que se caracteriza por ser socioeducativa por las medidas que opta en imponer a los menores infractores a través de las sanciones, debiendo priorizar aquellas que se pueden llevar en libertad por encima de las medidas privativas a las que se recurre de ultima ratio en caso de gravedad de la infracción, garantizando la protección y atención del menor infractor acorde a las necesidades que su edad requiere. Esta decisión parte de un nuevo enfoque basado en la justicia juvenil restaurativa, cuyo mecanismo inclusivo tiende a solucionar el conflicto por el adolescente infractor por el daño que produjo, requiriendo la participación voluntaria de la víctima de forma responsable y sensata así como de la comunidad; pero que no ha logrado la eficacia esperada según los reportes investigados por el Ministerio de Justicia (2017): *“El fenómeno de sobre poblamiento registra en un porcentaje 88% de hacinamiento en el CJDR Trujillo y en un 68% en el CJDR Marcavalle-Cusco mismo que sucedería en porcentaje al primero, causando en estos deficiencia para las condiciones de internamiento en el medio cerrado, siendo necesario el mejoramiento de infraestructura como condición para el adecuado desarrollo del menor infractor durante su encierro”*. Asimismo, cabe indicar que el CJDR Marcavalle Cusco acoge a menores infractores de Madre de Dios y Apurímac, misma que tiene capacidad máxima de atención a 90 internos; en el censo del INEI (2016, pág. 79), se contaba con una población de 160 internos, superando enormemente el aforo de dicho centro, por lo que desde ese año se evidenciaba hacinamiento, tras supervisión de Defensoría del Pueblo (2018), se verificó que el número total de internos es de 175.

Como se puede observar, si no se actúa prontamente frente a esta problemática de índole estructural, la sobrecarga procesal que se vendría sería

inacabable y humanamente imposible de resolver con prontitud y plazos razonables, trayendo consigo conjuntamente la vulneración de derechos fundamentales de los reclusos. Por lo tanto la presente investigación parte de una técnica denominada el Estado de Cosas Inconstitucional (en adelante ECI), que el Tribunal Constitucional Peruano (en adelante TC), ha recogido de la Corte Constitucional Colombiana para casos de hacinamiento carcelario, entre ellos contamos con el Expediente N°05436-2014.PHC/TC, donde se declara la técnica del ECI frente al hacinamiento carcelario en adultos considerando que si en el año 2025 no se consigue superar, dará como resultado el cierre de seis establecimientos penitenciarios, sobre todo aquellos que han alcanzado los mayores niveles de hacinamiento, dicha realidad no es diferente al futuro que le depara a la de los CJDR; en esa directriz la finalidad de la presente investigación es fundamentar con argumentos jurídicos la propuesta de la técnica del ECI en situaciones de hacinamiento en los CJDR reportados a Diciembre 2019.

La presente investigación formula el problema: ¿De qué manera la técnica del ECI resultaría eficaz ante el hacinamiento de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, 2019-2020?, justificándose por un interés en el derecho constitucional de desarrollar desde la teoría argumentos suficientes basados en el enfoque de la justicia juvenil restaurativa y a partir de ahí, proponer la mejora de políticas públicas para el deshacinamiento de CJDR para adolescentes infractores con la aplicación de la técnica de ECI.

La *justificación jurídica* se fundamenta en que la investigación aportará a la comunidad científica y académica fórmulas de solución en la mejora de políticas públicas desde el derecho y la jurisprudencia nacional y extranjera con la técnica de ECI aplicada por los tribunales constitucionales. La *justificación social*, se sustenta en la solución a la problemática social como es el alto porcentaje de hacinamiento registrado en los CJDR del Perú para ello planteamos la aplicación de la técnica de ECI con la propuesta de políticas públicas para ser fuente de una mejora en la calidad de vida de los adolescentes infractores reclusos en el Perú.

Por lo antes mencionado se tiene como *objetivo general* determinar cómo la técnica del ECI resultaría eficaz ante el hacinamiento en los Centros Juveniles

de Diagnóstico y Rehabilitación, 2019-2020. Así como los *objetivos específicos*: Analizar la técnica de Estado de Cosas Inconstitucional y sus requisitos de procedibilidad. Dar a conocer la legislación nacional de políticas públicas sobre hacinamiento en centros juveniles y las existentes en el derecho comparado. Analizar la relación entre la política actual de deshacinamiento de los CJDR por COVID 19 y el enfoque basado en el sistema de justicia juvenil restaurativa.

Finalmente, *la hipótesis* que se demostrará en la investigación es que la técnica del ECI aplicada al hacinamiento en centros juveniles entre 2019-2020, garantizaría los derechos fundamentales de los adolescentes infractores mediante políticas públicas tales como: a) Implementar un tratamiento diferenciado según la gravedad de la infracción. b) Incorporar la mediación, el principio de oportunidad aplicable al adolescente infractor.

II. MARCO TEÓRICO

En los **antecedentes nacionales** citamos a, Mollehuanca y Gonzales (2018), en la tesis “Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos de Lima”, para optar el título profesional de abogado, Lima – Universidad Autónoma del Perú, año 2018. Señalan que el hacinamiento, viene vulnerando los derechos de los internos tales como el derecho a la salud y la integridad personal. Los autores también concluyen que las normas de reglamentos internos de los centros penitenciarios serian base de las políticas de Estado, no teniendo efectividad ante la sobrepoblación carcelaria, no logrando el objetivo principal de la internación como lo es la resocialización del interno, así como la dogmática jurídica penal lo establece.

Medina (2018) en la tesis titulada “Justicia restaurativa: la evasión no violenta como nuevo supuesto de remisión”, para optar el título profesional de abogado, Lima - Universidad de Lima, año 2018. Indica que la sobrepoblación dentro de un CJDR trae un alto índice de deterioro dentro de las instalaciones que esta brinda, consigo, menor posibilidad de tratamiento al menor infractor, escenario que producen dos efectos: a) el estado de hacinamiento sobre los adolescentes

ya sean por conflictos internos cuales podrían ser reyertas, amotinamientos o grescas. B) sobre los liberados: como es la reincidencia y reingreso a un CJDR. Concluyendo que el nivel exacerbado de hacinamiento se debe al populismo penal. Encontrándose a ocho de los nueve CJDR en altos márgenes de hacinamiento, superando el 40 %, esto llevaría a la conclusión que las medidas socioeducativas no están siendo bien utilizadas ya que estas deben aplicarse únicamente a menores infractores con infracción grave, puesto que su encierro excesivo determinaría conductas contrarias a la ley criminal, sean por la duración e intensidad de la convivencia entre internos , para ello se da como solución la justicia restaurativa ya que por último la víctima debe ser reparada, saber la verdad y ser reintegrada ,esto solo se lograría con interacción víctima y adolescente infractor creando la resocialización o en defecto renovación integral.

Rengifo (2016), abre paso al tercer antecedente de nuestra investigación, con su tesis titulada: “Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco”, para optar el título profesional de abogado, Huánuco – Universidad de Huánuco, año 2016. Concluye que, existe una aplicación inadecuada de las normas del código del niño y adolescente por parte de los Jueces de familia de Huánuco, referidos a los menores de 18 años y mayores de catorce. Ya que al realizarse la aplicación de las medidas socioeducativas se debe enfatizar el respeto por los niños y adolescentes para impulsar su integración. En tanto a las doctrinas como el derecho civil y la Constitución Política del Perú, no debe existir vulneración a los niños y adolescentes con respecto a sus derechos fundamentales, sino estos deben ser garantizados con humanidad y debido respeto a merced de su dignidad y siempre priorizando la aplicabilidad del interés superior del niño.

En los **antecedentes internacionales** tenemos:

Cote y Darío (2016), en la tesis “Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta”, para obtener el título profesional de Abogado, San José de Cúcuta – Universidad Libre Seccional Cúcuta, año 2016. Los autores determinaron que, el hacinamiento genera violencia dentro de los centros penitenciarios y este es

un problema que compete a muchos sistemas carcelarios y penitenciarios a nivel mundial siendo la sobrepoblación carcelaria, por sí misma, incitadora a la violencia, encontrándose como factor de ella la escasez de bienes y servicios básicos. La Corte Constitucional desde el año 1998 en su sentencia T-153, declaró la situación del hacinamiento carcelario y penitenciario, por la violación de los derechos fundamentales de los internos siendo declarado un “estado inconstitucional de cosas”; decretando que el Estado colombiano, toma una serie de medidas tendientes a erradicar esta situación; reiterando ello en sus diferentes fallos como la sentencia T-388 de 2013 y T.762 de 2015, pero y a pesar de que el Estado ha desarrollado acciones dirigidas al cumplimiento de lo sentenciado, estas resultaron insuficientes, producto de múltiples factores, lo que conlleva a que se considere al Estado como incapaz de manejar dicha situación.

Moreno (2016), en la tesis “Políticas públicas de reinserción social para adolescentes infractores aplicadas a la legislación ecuatoriana”, para obtener el título profesional de Abogada, Quito- Universidad Central del Ecuador, año 2016. El autor concluye que, la aplicabilidad de una política pública en concordancia con la legislación nacional e internacional, debe contrastar con la realidad dentro de los centros juveniles de internamiento, para garantizar y proteger los derechos de los menores infractores y su adecuada como oportuna reinserción social. Concluyo que las políticas públicas creadas no solo deben ir dirigidas a la sanción si no a la efectiva rehabilitación como reinserción en la sociedad de los menores infractores, estructurándose dichas políticas en base a valores, participación comunitaria y transmitir seguridad jurídica.

Vidal (2015), en la tesis “Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un modelo social de responsabilidad de menor infractor”, para obtener el grado de doctor por la Universidad Complutense de Madrid, Año 2015. El autor afirma que, la responsabilidad es un ápice de cambio en el menor infractor, generando en el sentimiento de culpa y lo motiva a la búsqueda soluciones para resarcir a la víctima mediante las sanciones positivas. La dogmática penal, vela solo por el diagnóstico jurídico formal del

delito cometido, no contextualizando y conceptuando de forma adecuada la delincuencia juvenil ya que esta es un fenómeno social, disminuyendo, la edad penal a los catorce años, y no considerando la subjetividad dimensional del menor infractor que lo llevaron a delinquir como la motivación, que valores y actitudes. Concluyendo, que la normativa internacional daría luz verde al modelo de responsabilidad social por su ejecución práctica con tres beneficios: a) reduciría en mayor proporción el efecto negativo estigmatizador que produce el contacto con el sistema judicial, tanto en el menor como en la víctima; b) Agilizaría el proceso disminuyendo la burocracia que existe en el sistema de justicia juvenil; c) Otorgaría aproximación temporal de la realización de la infracción penal a la respuesta social que desarrolla.

2.1 Sistema de justicia juvenil restaurativa

Es un medio de propuesta que desarrolla sistemáticamente respuestas integrales al delito, cuyo enfoque tiende a la reparación del daño ocasionado, sustituyendo sanciones de castigo como el encierro, para ello promueve la participación de las personas, instituciones afectadas e involucradas en el delito, a partir de este punto se asume la responsabilidad compartida ya que se considera la responsabilidad del autor, restauración de la víctima y reintegración del infractor a la comunidad, puesto que su funcionamiento se diferencia del sistema de justicia tradicional denominado tutelar retributivo donde el menor infractor luego de su paso por un CJDR no efectiviza la resocialización a conciencia, mientras que la justicia restaurativa dota de responsabilidad a este, siendo esta asumida libremente y en su totalidad, en cambio en el sistema de justicia tradicional no se le repara a la víctima, mientras que en la justicia restaurativa, sí, por último el sistema de justicia tradicional no favorece en su totalidad a la comunidad porque el adolescente infractor no se reinserta a la sociedad de forma adecuada por no implicarse, en cambio con la justicia restaurativa la reintegración del menor infractor tiende a ser eficaz en cuanto la comunidad tiene implicancia para con él. Actualmente contamos con dos modalidades de atención al menor infractor siendo una de ellas el medio cerrado, programa que lleva a cabo el manejo en adolescentes con medida socioeducativa de internamiento o en su defecto mandato de internación

preventiva, aquella que acoge su ejecución dentro de los CJDR siendo el primer encargado de ellas el poder judicial, llevando programas educativos para la resocialización del menor que en muchos casos no se da, también se cuenta con el programa de medio abierto, que es a lo que este sistema de justicia juvenil restaurativa quiere llegar, utilizando medidas socioeducativas no privativas de libertad, desarrollándose como Servicio de Orientación al Adolescente - SOA misma que como característica tiende a dar al menor horarios acordes de atención, ciñéndose a las necesidades de este, ayudándolo con el ámbito personal, familiar y cultural, desarrollando sus capacidades para propiciar el aprendizaje de habilidades, creatividad, cultivando su autonomía e interrelacionándolo con la sociedad.

Los juzgados mixtos y de familia así como la Gerencia General del Poder Judicial aplicaran protocolos con el fin de implementar la mediación en distritos judiciales a nivel nacional, pueden solicitar la petición de aplicación de mecanismo restaurativo al Juez para la realización de la reunión o mediación restaurativa: el fiscal, el adolescente en conflicto con la ley penal, la defensa técnica y hasta la propia víctima o el mismo Juez promoverla de oficio con apoyo del equipo interdisciplinario, esta se podrá realizar en cualquier etapa del proceso, sea en pre - sentencia refiriendo a partir desde la formalización de investigación preparatoria hasta antes de emitida la sentencia, así también puede darse en caso de post sentencia, el equipo técnico interdisciplinario del CJDR lo promueve desde un informe favorable.

2.2 Política Nacional sobre hacinamiento

El decreto legislativo N°1513-2020 publicado en el diario oficial El Peruano (2020), establece diferentes medidas destinadas a interactuar favorablemente sobre el hacinamiento ya sea en centros penitenciarios y centros juveniles a nivel nacional, con la finalidad de proteger y garantizar la vida y salud de las personas privadas de su libertad, así se tiene en el artículo 11, que evalúa los beneficios penitenciarios de libertad condicional y semilibertad mediante el procedimiento simplificado, estipulándose que de oficio cada director de los establecimientos penitenciarios, conformen expedientes electrónicos de semi-libertad y liberación condicional de aquellos internos que se encuentren en las

etapas de tratamiento de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, que no se encuentren dentro de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 50 del Código de Ejecución Penal.

Se tiene conocimiento que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos otorgó indultos y conmutación de medidas socioeducativas mediante DS. N°006-2020-JUS con el objetivo de disminuir la sobrepoblación o hacinamiento, dichos indultos y conmutación de medidas socioeducativas, concedidas por la comisión de gracias presidenciales en base a la evaluación de listado presentado por el Programa Nacional de Centros Juveniles -PRONACEJ remitiéndose al Presidente de la República, determinando que el trámite así como el procedimiento debe ser gratuito y con la consideración que se debe a los grupos vulnerables, estableciéndose supuestos especiales que de forma excepcional y temporal se evalúe y proponga la concesión de dichos indultos humanitarios y comunes, así como la conmutación de medidas socioeducativas, en el lineamiento del estado de emergencia sanitaria por el SARS-Cov.19, ello será otorgado solo si, la interna es madre y tenga al niño dentro del CJDR en medio cerrado, este en estado de gestación, su medida socioeducativa de internamiento sea no mayor a un año y medio y que el adolescente infractor sea menor de 16 años.

El Decreto Supremo N°004-2018-JUS, Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N°1348 (2018), en mérito al Programa de Intervención Intensiva y el Programa de Asistencia Post Internación, tiende a salvaguardar la vida y las condiciones en la que se halla el menor infractor dentro del CJDR, para ello la seguridad de estos establecimientos recae en la elaboración de proyectos de acción, para evitar la afectación del orden interno sea como la seguridad de cada menor infractor, tanto como de los visitantes y personal que labura en estos centros, pudiendo reflejarse la aplicación inadecuada de estos planes de acción en motines, fugas, accidentes, entre otros, se conoce de estos según el artículo 135, numeral 2 y es en este punto donde se desarrolla el tema del hacinamiento, ya que esta problemática daña la seguridad del adolescente, y la seguridad de los centros juveniles. Por otro lado, se debe mencionar lo

prescrito en el título III de este reglamento, que gracias a la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación, se dota como número uno, garantizar los derechos fundamentales de los menores infractores y de los sujetos procesales involucrados, el Código implementa principios rectores como parte del artículo 213 que otorga la provisión oportuna de recursos públicos para la implementación, la integración y articulación interinstitucional, entre otros; a su vez los beneficios y derechos específicos para el menor infractor en el tiempo de internamiento que se desarrollan en el subcapítulo VIII.

Se tiene también el manual de seguridad integral de los CJDR en medio cerrado a nivel nacional, aprobado mediante resolución administrativa N°207-2014-GGPJ del 24 de abril del 2014 (PODER JUDICIAL), cual refiere garantizar la seguridad física del menor infractor, comprendiendo dentro de ella la gestión de competencias que tiene el director del centro juvenil quien vela el cumplimiento de lo establecido en el mencionado, determinando el método de programas de intervención, actuación policial y tratamiento en casos de fuga, tal cual se especifica en el capítulo IV- Seguridad por contingencias, numeral 4.6.

Asimismo, el Decreto Supremo N°014-2013-JUS, Política Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (2013), prioriza el tema de la prevención, con el objetivo de reducir la participación de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, por medio de la disminución de conductas antisociales, para la resocialización del adolescente y reparación a la víctima mediante una administración de justicia garantista y eficaz, se debe tener en cuenta que la participación de gobierno regional y local, sea promoviendo, formulando y ejecutando iniciativas necesarias, es un factor importante y va acorde a la Política Nacional que se desarrolla en el artículo 6°; para tal efecto, estas entidades deben contar con la presencia de la secretaría técnica del consejo nacional de política criminal y del equipo técnico interinstitucional de implementación; en tanto el financiamiento de medidas y acciones efectuadas en la presente norma, es financiada con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes, sin demanda del tesoro público en cuanto sus recursos adicionales y debe estar

acorde a las disposiciones legales vigentes establecidas en el artículo 7; en conclusión, la sobrepoblación lleva consigo menos atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal por carencia de profesionales y auxiliares que facilitan la resocialización, teniendo como una de las consecuencias del hacinamiento los conflictos internos y al salir estos en condición de liberados darían paso a la reincidencia y reingreso.

2.2.1 Dentro de las políticas públicas, tenemos a la Secretaria Nacional de la Juventud – SENAJU, entidad que elaboro el Plan Nacional de la Juventud, determinando junto con la ley penal la organización del sistema de prevención y rehabilitación de jóvenes desarrollado en su lineamiento N°9; teniendo como objetivo la disminución de la cantidad de menores infractores, a la vez se creó programas para la rehabilitación de los internos y prevención de la comisión del delito, con metas como: el aumento del 50% para que se aplique el sistema abierto y la disminución del 30% de internos por su calidad de procesados según D.S. N°.038-2006-PCM (2006); también se tiene el Plan Nacional de Educación para todos, parte de la política de proveer oportunidad educativa para todos aquellos que no tuvieron la opción en el sistema educativo oportunamente así como aquellos que no concluyeron estudios básicos, teniéndose como objetivo el incrementar la población a programas de educación básica alternativa, considerándose la incorporación de niños, adolescentes, jóvenes y adultos; dentro de ello a los adolescentes en conflicto con la ley penal, (MINEDU, 2005) y por último se cuenta con el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011, que en su lineamiento N°5 se refiere a la promoción de la familia como promotora de valores, paz y donde se debe prevenir en primera instancia la violencia familiar; a través de la acción estratégica N°5 se promueve la prevención del pandillaje, la delincuencia y el consumo de drogas desde la familia” (Decreto supremo N° 005-2004-MIMDES, 2004).

2.2.2 En el derecho comparado, en **Colombia,** la Defensoría del Pueblo, ha reportado en su informe de investigación titulado “Violaciones a los Derechos Humanos de adolescentes privados de la libertad” (2015); que tras la visita de 18 correccionales se evidencio que se vulneraron derechos humanos

fundamentales de los menores infractores, utilizando en la metodología, técnicas e instrumentos como entrevistas realizadas a 260 jóvenes detenidos en todo el país de Colombia en la que fueron consultados sobre las condiciones de salubridad, infraestructura y educación donde ellos se desenvuelven, concluyen que es deficiente, no cumpliéndose los estándares mínimos internacionales, claro ejemplo de ello es la utilización de casas de vivienda como centros de reclusión, antiguas construcciones, también se evidencian falencias en la prestación de servicios públicos, en la atención de salud, hacinamiento, así como deficiencia de programas dirigidos a la formación académica, ocupacional y recreativa; por otro lado los encuestados manifestaron que existe situaciones de maltrato durante la captura y estadía en los centros de reclusión por parte de personal de la Fuerza Pública y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Se destaca principalmente que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes está en crisis, no se otorga garantías para que los menores se defiendan en condiciones óptimas vulnerándose sus derechos fundamentales.

En **Chile**, se promueve el sistema garantista de la justicia juvenil restaurativa en múltiples compendios legislativos tales como: la Ley N°20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infringir la ley penal, en su artículo 1º se estipula la regulación sobre la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos cometidos, citando el método de procedimiento para averiguar y establecer dicha responsabilidad y la determinación de las sanciones procedentes así como la forma de ejecución. En tanto a las actuaciones judiciales así como administrativas dirigidas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los menores infractores de la ley penal se tiene y debe considerar el interés superior del niño, basado en el reconocimiento y respeto de sus derechos, tal cual prescribe en el artículo 2: “ las autoridades tienen que garantizar y considerar todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, leyes, la Convención sobre los Derechos del Niño y en todos aquellos instrumentos internacionales ratificados por Chile que tengan vigencia”. El Servicio Nacional de Menores - SENAME es el encargado de la implementación de sanciones, aquella que

tiene la administración directa de Centros Juveniles de privación de libertad y los centros semicerrados, en cuestión de sanciones ya sean estas ambulatorias como libertad asistida, servicios en beneficio de la comunidad , reparación de daño y salida alternativa se administran por organizaciones privadas sin fines de lucro (Ley N° 20.032) en Chile se implementa la justicia restaurativa juvenil teniendo esta cuatro programas en distintas regiones del país vecino, pero esta no cuenta con Centros que desarrollen la justicia restaurativa para realizar la mediación de los jóvenes infractores y las víctimas, dejándola sin practica restaurativa, razón de ello sería que el sistema penal Chileno es de carácter punitivo, invisibilizando a la víctima, tomando papel central solo los actores judiciales y determinando la sentencia a efectuar, trayendo como consecuencia la penalización del adolescente por el daño causado provocado por el delito, ya que la opinión del menor infractor no sería considerada, sin ver la necesidad de la víctima, ya que esta no sería un proceso voluntario como tal, sino iría de frente a la acción punitiva enfocada en el castigo. (ley N° 20.084) no considerándose los problemas que llevan al menor infractor a cometer el acto delictivo, sin analizar los factores de riesgo que estas abarcan, demostrando así no tener diferenciación de perfiles delictivos como en el caso de delictividad juvenil y perfil adulto, causando una lesividad por sobrepoblación en los Centros juveniles.

2.3 La técnica del ECI, para establecerlas tenemos la Constitución Política del Perú de 1993, misma que determina las competencias sobre tal al Tribunal Constitucional siendo este el máximo intérprete del mencionado, cuyas competencias son:

- a) Se toma conocimiento en instancia única para determinar la acción de inconstitucionalidad.
- b) Tomar en conocimiento como última y definitiva instancia aquellas resoluciones denegadas en cuanto a habeas corpus, así como acción de cumplimiento.
- c) Tomar conocimiento de conflictos competentes o atribuciones asignadas acorde a la carta magna y conforme a Ley.

Por ende para la aplicación de la técnica se requiere del desarrollo de fundamentos que en este caso serían tres, hacer efectivo el derecho de tutela

jurisdiccional tanto como la dimensión de los derechos fundamentales de forma subjetiva y objetiva, para el segundo fundamento, se basa en que el Estado debe garantizar los derechos humanos, siendo esta garantía no solo aplicada de forma jurisdiccional sino también teniendo que implementar políticas públicas mismas que serán dirigidas y emanadas por el poder ejecutivo y no tanto del tribunal constitucional (PERU, 1993), último fundamento es la existencia de vulneración de derechos fundamentales. Siendo así el Tribunal está capacitado para el uso de la técnica y legitimidad para la declaración del ECI.

En el Perú se halló antecedentes, tales como el Expediente N°05436-2014-PHC/TC, mediante el cual el TC declara “*un ECI respecto al hacinamiento crítico y permanente en los establecimientos penitenciarios*”, considerando los siguientes requisitos:

- 1) Vulneración masiva de derechos constitucionales.
- 2) Omisión de funciones de la autoridad en garantía de los derechos.
- 3) Prácticas inconstitucionales.
- 4) La no concepción de medidas legislativas, administrativas y económicas en calidad de evitar la vulneración de derechos.
- 5) Existencia de un conflicto que requiere intervención de entidades, así como la adopción de acciones que demanden presupuesto.
- 6) Congestión judicial.

Así como en Colombia que a través de las sentencias T-153 de 1998 y T-606 de 1998 declaró el ECI en el sistema carcelario colombiano y en cuanto derechos vulnerados como salud de las personas privadas de la libertad, en centros de reclusión, mismas que consideraron para la aplicación de ECI los siguientes requisitos:

- 1) La afectación a un grupo significativo de personas incurriría en la vulneración masiva como generalizada de derechos.
- 2) Que las autoridades omitan de forma prolongada el cumplimiento de sus obligaciones en bien de garantizar derechos.
- 3) Medidas legislativas, administrativas o presupuestales no expedidas

mismas que son necesarias para erradicar la vulneración de los derechos fundamentales.

- 4) Adopción de prácticas institucionales, así como la tutela siendo esta parte del procedimiento para garantizar los derechos.
- 5) Existencia de un problema social, que requiere la intervención de varias entidades, siendo necesario la ejecución de acciones en conjunto, mismas que exigen recursos de nivel presupuestal adicional alto.
- 6) Evitar la congestión judicial ya que todas las personas afectadas por un mismo hecho acudirían a la acción de tutela para la obtención de protección de derechos.

2.4 Fundamentos jurídicos de la técnica de ECI por hacinamiento y mayor reporte de sobrepoblación. En este punto debemos entender que el estado de cosas inconstitucional en el Perú se toca como una técnica para el logro de una eficacia entre partes, se pueda extender así los efectos de una sentencia de tutela para preservar los derechos fundamentales de la persona a todos aquellos sujetos que no son parte del proceso, mediante ello se habla de problemas estructurales de fondo. Por ello para tales efectos sobre el presente tema de investigación verificamos el siguiente Habeas Corpus: en fecha 11 de setiembre de 2014, el interno de iniciales C.C.B. interpuso una demanda de Habeas Corpus misma que refiere sobre el Establecimiento Penitenciario de Tacna-POCOLLAY, demostrando la vulnerabilidad de derechos no siendo razonable y proporcional las condiciones y formas en las que se lleva el cumplimiento de la pena afectando la integridad personal, dicho interno llevaba recluido desde fecha 21 de marzo del 2012, señala que las afecciones respiratorias como la gripe y bronquitis de las cuales era afecto se tornaron a crónicas por no haber sido atendidas oportunamente, acorde a lo referido el Director del establecimiento penitenciario Gregorio Bonifacio Tacuri Galindo, indica que el mencionado recluso pernoctaba en el piso, afirmando así el hacinamiento en este establecimiento penitenciario dando lugar a la declaración de emergencia por infraestructura no adecuada, ya que no se daría un trato pertinente a los internos, no pudiendo albergarlos en camas individuales, mediante decreto de fecha 3 de febrero del 2019, el Tribunal

solicito información sobre condiciones sanitarias en las que viven los reclusos en los establecimientos penitenciarios, en fecha 26 de diciembre de 2019 mediante oficio 1187-2019-INPE/01 la solicita al INPE (Instituto Nacional Penitenciario). El habeas corpus se realiza cuando existe presunción de amenaza o vulneración de derechos fundamentales como consecuencia directa de una situación o restricción del derecho a la libertad personal, por ello en razón a que la medida tomada sea justificada legalmente, llega a ser ejecutada con gravedad mayor a lo establecido por la ley penal o por los jueces, a ello referimos que así sea fundamentada legalmente la privación de la libertad, estas agravarían ilegítimamente la forma y condición de efectivización, es ahí que en el marco del proceso constitucional, el juez es competente para la evaluación de condiciones de la detención y en todo el sentido de la privación de libertad de una persona marque en el plano constitucional, así lo expresa la constitución respecto principios y valores, sobre todo el derecho de la dignidad humana tanto como principio razonable y proporcional (Codigo Procesal Constitucional, 1993). El habeas corpus tutela: “el derecho del detenido o recluso a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena” (Sentencia , 2020). Por lo antes referido el TC declaro la existencia de un ECI en tanto al hacinamiento en los penales, por infraestructura deficiente y servicios básicos a nivel nacional mismo que se informó por la presidenta Marianella Ledesma Narvaez, mediante el expediente N°05436-2014-PHC/TC, también expresan que al no superarse dicho ECI se deberán cerrar establecimientos penitenciarios para el año 2025, y estos serían los que han alcanzado altos niveles de hacinamiento como: Jaén - 522%, Callao - 471%, Chanchamayo - 553%, Abancay - 398%, Camaná - 453% y Miguel Castro Castro - 375%. También se hace la dotación de alternativas de solución para el hacinamiento carcelario en nuestro país exigiendo el trabajo conjunto de los tres poderes y la sociedad, es así que en marco de las competencias, es legítimo identificar principios y derechos involucrados en el mismo nivel. Por ende, inducimos, si en caso de los Centros Penitenciarios para adultos, es tomada esta sentencia como resultado de habeas corpus en prioridad de defensa de la dignidad humana, se debiese considerar los habeas

corpus interpuestos por menores para calificar con la técnica ECI y salvaguardar la dignidad humana del menor infractor dentro de los CJDR, ya que el hacinamiento impide el adecuado desarrollo del menor y su reinserción social al cumplir su pena en un ambiente poco favorable; justificando la procedibilidad del ECI con los elementos siguientes: a) constituye vulneración masiva y generalizada de varios derechos como es la dignidad humana, integridad física, moral, psíquica, antes mencionada, b) existe la prolongada omisión del cumplimiento de obligaciones por parte de las autoridades para garantizar derechos, c) existencia de problema social, requiriendo la adopción de acciones y recursos de esfuerzo presupuestal adicional importante, esto se visibiliza en la mayoría de CJDR, ya que los centros juveniles no cumplen con las condiciones de seguridad necesarias, d) no se expidió planificación presupuestal necesaria para prevenir la vulneración de derechos por hacinamiento. e) todas las personas afectadas al acudir a la acción tutelada para la obtención de sus derechos producirían mayor congestión judicial.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio.

La investigación se desarrolló teniendo en cuenta un enfoque cualitativo y de alcance descriptivo que a su vez de tipo aplicada ya que busca transformar la realidad existente a partir de una propuesta técnica jurídica.

Diseño de investigación.

Para alcanzar los objetivos y responder el problema de la investigación se trabajó con un diseño de investigación – acción, cuya característica del tipo de diseño es centrarse en la solución de un problema específico y práctico, respecto de la aplicación de una técnica jurídica para disminuir el hacinamiento o sobrepoblación en CJDR para adolescentes infractores.

3. 2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización.

A. CATEGORIA: Técnica del ECI: Se emplea al observar una deficiencia estructural en el Estado, “teniendo como objetivo el cese de la violación masiva de los derechos fundamentales de diversas personas, producida por las fallas de entidades estatales”(Diaz, 2019), por ende se ordena a la administración pública corregir dicha deficiencia “declarar una situación”, es así que se consideró la Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp.Nº05436-2014-PHC/TC, TACNA, que, al dar cumplimiento de los elementos necesarios para su utilización en caso de los CJDR, se observa que atribuye la declaratoria de ECI.

Sub Categoría A1: Requisitos ECI:

La vulneración de derechos constitucionales de una pluralidad de personas por parte de órganos públicos, que dicha vulneración derive de uno o varios actos que sustenten una interpretación constitucionalmente inadmisibles de un reglamento o ley por parte de dichos órganos públicos; y, que exista riesgo de la existencia de congestión o acumulación judicial si aquellos sujetos afectados por el mismo problema acudieran individualmente a buscar tutela jurídica, tres requisitos fundamentales expresados en la sentencia del Tribunal Constitucional N°03426-2008-PHC/TC.

Sub Categoría A2: Jurisprudencia

La sentencia aprobada por mayoría , en cuanto al proceso de habeas corpus N°05436-2014-PHC/TC del establecimiento de Tacna fue el inicio de la declaratoria de ECI por hacinamiento de los penales y severas deficiencias en infraestructura, servicios básico y salud a nivel nacional , dejando así que si esta llegara a la superación de dicho ECI se deberían cerrar seis establecimientos penitenciarios que han alcanzado mayores niveles de hacinamiento, exigiendo alternativas de solución como el trabajo participativo conjunto y coordinado de los tres poderes del Estado, con la participación de la comunidad, es por ello que los centros penitenciarios deberían ser preferentemente pobladas por sujetos que hayan realizado o cometido delitos de gravedad siendo los mismos un peligro para la sociedad, ya que no resulta

coherente la privación de la libertad a personas que pueden cumplir otro tipo de penas alternativas.

B. CATEGORIA: Hacinamiento: Se conoce a esta como agrupamiento excesivo de personas, acumulación o amontonamiento dentro de un sistema carcelario excediendo la capacidad de aforo que esta permite o para la cual está diseñada, en términos generales “no pueden entrar seis donde solo caben tres”. Ya que esto trae consigo consecuencias tales como deficiencia de supervivencia dentro de un ambiente carcelario, siendo la sobrepoblación carcelaria principal interferencia para la resocialización del infractor de la ley penal con la sociedad.

Sub Categoría B1: Causas de hacinamiento:

Podemos observar que la principal causa es la falta de políticas criminales establecidas de forma clara, encaminadas a la prevención del delito y no directamente a la punibilidad de esta, también se considera que el incremento de sobrepoblación tiende a un impacto rotundo sobre el tratamiento del interno, la seguridad, administración de los centros penitenciarios y con ello la misma infraestructura llega a ser el vértice para definir esta sobrepoblación, la tasa de ingreso incrementa año tras año, mismas que vemos reflejadas al ser producto de políticas represivas, el incremento de la población tiende a relacionar la proporcionalidad del aumento demográfico y delincencial teniendo como resultado, privados de libertad en sumas considerables.

Sub Categoría B2: Factores de hacinamiento:

Se considera la ineficacia del proceso penal, y con ello políticas de justicia penal punitivas y abuso de encarcelamiento: como la prisión preventiva, con ello trae a colación que la mencionada es un camino de uso inadecuado por su tendiente uso abusivo y excesivo en el sentido de privación de libertad, requiriendo medidas así como sanciones no privativas de libertad, otro factor es la ausencia del sistema de representación letrado adecuado y eficaz y con ello la ausencia o insuficiencia de programas de atención, mismas que pueden facilitar la reintegración social, otro factor es la ausencia de oportunidad laboral,

insuficiencia de la infraestructura y capacidad de las cárceles ya que estas requieren reparaciones o renovación en su gran mayoría.

Sub Categoría B3: Políticas Públicas:

Para ello se consideró lineamiento establecidos para la mejora del hacinamiento y tenemos dentro de ellas:

- Decreto Supremo N°038 – 2006 – PCM – Plan Nacional de la Juventud.
- Resolución Suprema N°0592 – 2005 – ED – Plan Nacional de Educación.
- Decreto Supremo N°005 – 2004 – MIMDES – Plan Nacional de Apoyo a la Familia.
- Decreto Supremo N°005 – 2004 – MIMDES – Promoción de la Prevención del pandillaje, la delincuencia y consumo de drogas.

C. CATEGORIA: Sistema de Justicia Restaurativa “La justicia restaurativa tiende a restaurar el estado de bienestar de las víctimas tanto como de los victimarios y la sociedad dañada por el delito para así evitar y prevenir mayores desenlaces de ofensa” (Liebman, 2007).

Es un mecanismo independiente o complementario al sistema de justicia, que busca solucionar y reparar el conflicto realizado por un hecho delictivo que causo daño, el mismo que requiere la participación de la víctima, el menor infractor así como de la comunidad, ya que el delito es considerado un daño causado a la víctima y la comunidad, por ende comprendemos que este es un medio reparador, creado por consideración a las condiciones especiales de vulnerabilidad como la minoría de edad y el marco normativo internacional tuitivo de los adolescentes infractores, aquel que les permite responsabilizarse voluntariamente y asumir las consecuencias mediante hechos y efectivizar la reparación a la víctima, este mecanismo está adscrito en el artículo 142 del código de responsabilidad penal del adolescente.

Sub Categoría C1: Modalidades de atención al menor infractor

a) Medio cerrado: Se desarrolla en los CJDR cumpliendo medidas socioeducativas de internación o por mandato de internamiento

preventivo.

- b) Medio abierto: Denominados Servicio de Orientación al Adolescente-SOA llevado a cabo en Centros Juveniles, con sanciones no privativas de libertad, dando al menor infractor actividades en el transcurso del día, con horarios flexibles adecuados a sus necesidades e intereses.

Sub Categoría C2: Medidas Socioeducativas SOA:

- a) Prestación de servicios a la comunidad: se lleva por un periodo máximo de 6 meses donde el menor infractor tiene que cumplir tareas acordes a la edad sin perjuicio alguno de su salud, escolaridad u oficio habitual con el compromiso que este requiere.
- b) Libertad asistida: Comprende un periodo máximo de 8 meses, se le designa un profesional responsable, siendo este su tutor para otorgarle orientación, supervisión y cumplimiento al adolescente y familia.
- c) Libertad restringida: el periodo máximo es de 12 meses, consiste en dar un programa formativo al adolescente y su familia siendo de carácter formativo, teniendo asistencia periódica del adolescente, considerando las actividades fuera del centro, esta medida es concedida solo como una medida de carácter moderado, ya sea de internamiento drástico y la libertad asistida de forma benevolente, ya que está dirigida a adolescentes con conductas antisociales.
(Suprema)

3. 3. Escenario de estudio

Se basó fundamentalmente en los CJDR que reportan sobrepoblación según informes defensoriales, como el caso de Trujillo, Cusco, entre otros. Así como sentencias del tribunal Constitucional y del derecho comparado que sobre la técnica de ECI que se ha escrito y resuelto en casos de hacinamiento.

3. 4. Participantes

Se tomo como participantes a los menores infractores en el desarrollo del trabajo descriptivo, se obtuvo la información de fuentes de la normatividad legal

nacional, instituciones como la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de Política Criminal y el CJDR de Trujillo, todo ello coadyuvó a profundizar de forma selectiva la información respecto de las variables de estudio.

3. 5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas:

- Análisis documental.
- Recopilación de datos.

Instrumento de recolección de datos.

- Ficha de registro de datos, aplicada a la bibliografía física como digital.
- Guía de entrevista al asesor legal Dr. Francisco Elías Abanto Zevallos del CJDR de Trujillo

3. 6. Procedimiento

Se inició con la recopilación de la información de libros, artículos sobre el hacinamiento carcelario y vulneración a los derechos fundamentales de la persona humana, se estudió el Código de Niños y Adolescentes, la Constitución Política de 1993, legislación nacional e internacional referido a menores infractores de la ley penal, se justificó a partir de informes institucionales, para verificar datos estadísticos que sirvieron para el análisis de la presente investigación.

Se clasificó, procesó e interpretó la información obtenida, a fin de que sea el sustento del marco teórico.

Se elaboró el trabajo de investigación, respetando el valor de la verdad, propiedad intelectual, así como los derechos de autor en toda la documentación mencionada.

3. 7. Rigor científico

En la presente investigación se cumplió con la confiabilidad, objetividad,

credibilidad y conformabilidad. Nuestro trabajo muestra coherencia lógica, originalidad y el resultado se constata con la realidad.

3. 8. Método de análisis de la información

El método utilizado es el hermenéutico, ya que se interpretó normatividad legal nacional y comparada, dentro de ellos principalmente, la Constitución Política del Perú, Código de los Niños y Adolescentes, Decretos Supremos y otros.

También se utilizó el estudio de casos tanto los reportados en el Tribunal Constitucional como los del informe defensorial del año 2019, respecto de centros juveniles que reportaron mayor índice de hacinamiento de adolescentes infractores internos.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación paso por el turnitin y se respetó lo indicado en las normas del APA, dándose cumplimiento a las directrices dadas por la universidad. Se realizó con ideas propias y postura adoptadas por las investigadoras, respetando las opiniones vertidas en la entrevista realizada lo que sirvió para la conclusión final.

IV. RESULTADOS

- 4.1.** Para determinar el primer objetivo específico, se analizó la técnica del ECI y sus requisitos de procedibilidad, el cual resultaría eficaz ante el hacinamiento en un Centro Juvenil de adolescentes infractores, se utilizó la sentencia del tribunal constitucional, expediente N°05436-2014-PHC/TC sobre hacinamiento penitenciario, en caso de los Centros Penitenciarios para adultos, en prioridad de defensa de la dignidad humana, la misma debiese formar parte para salvaguardar la del menor infractor dentro de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, ya que el hacinamiento impide el adecuado desarrollo del menor y su reinserción social al cumplir su pena en un ambiente poco favorable; justificando la procedibilidad del estado de cosas inconstitucional con los elementos siguientes: a) constituye vulneración masiva y generalizada de varios derechos como es la dignidad humana, integridad física, moral, psíquica, antes mencionada. b) existe la prolongada omisión del cumplimiento de obligaciones por parte de las autoridades para garantizar derechos. c) existencia de problema social, requiriendo la adopción de acciones y recursos de esfuerzo presupuestal adicional importante.
- 4.2.** Con respecto al segundo objetivo específico, el hacinamiento en centros juveniles, el Plan Nacional de la Juventud- SENAJU, promueve principalmente la disminución de la cantidad de menores infractores a través de programas especializados, el D.S. N°.038-2006-PCM (2006) trabaja principalmente en el tema de la reinserción, ya que estos menores se encuentran en su etapa media de crecimiento y formación. Asimismo, el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011, dado mediante D.S N° 005-2004-MIMDES se prioriza la promoción de la familia como promotora de valores y paz, se promueve la prevención del pandillaje, la delincuencia y el consumo de drogas desde la familia y el Plan Nacional de Educación para todos, MINEDU 2005, para proveer oportunidad educativa; dentro de ello a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

- 4.3.** Para nuestro tercer objetivo específico se analizó la relación entre la política actual de deshacinamiento de los CJDR por COVID 19 y el enfoque basado en el sistema de justicia juvenil restaurativa, con ello vemos el alcance que tiene la variación de la medida en el ordenamiento jurídico con respecto al sistema penal juvenil, definiéndola como un mecanismo legal, a través de esta figura otorgada, el Juez tiene a poder las opciones como reducir la duración de la medida, darla por cumplida, variarla a otra de menor intensidad, así como mantenerla sin modificaciones a la medida socioeducativa con la que el menor ya tuviere, a la fecha es de suma importancia resaltar el Decreto Legislativo 1204 en su capítulo VII cuyo prescripción determina las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal, regulando así en su artículo 237^o la figura de variación de la medida de internación y plantea en forma conjunta los requisitos que debiese cumplir el menor para acceder a ellas, es por ello que el uso del mecanismo de la Justicia restaurativa resulta adecuado para evitar el hacinamiento, si bien estos medios para la variación de medida son importantes, el que el menor este dentro del centro penitenciario no teniendo un ambiente acorde hace que este no se resocialice del todo ante la sociedad saliendo con un resentimiento social ante la comunidad.
- 4.4.** Al estudio y análisis del Estado de cosas inconstitucional, se dio como resultado la procedibilidad de uso de la técnica de ECI ya que esta cumpliría con los requisitos para constituirlo y parar con la vulneración de los derechos fundamentales que acarrea el hacinamiento, siendo pertinente que esta situación pueda ser declarada inconstitucional y evitar la congestión judicial a futuro.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Por medio de la técnica de ECI el Estado trata de otorgar solución a los hechos contrarios a la constitución y a la vez dispone las medidas correctivas con el propósito de eliminar situaciones que generen vulneración o violabilidad de los derechos fundamentales, dando orientación y exhortación a instituciones públicas para que las mismas puedan ofrecer mejora en su servicio

- 5.2.** La legislación nacional debe ser la primera en velar por la no vulneración de derechos fundamentales, no incurriendo en un desapego de su función garantista, es por ello que a la existencia de hacinamiento se toma como fundamento a esta investigación la declaratoria de Estado de cosas inconstitucional, misma que al ser otorgada en merito a la salvaguarda de los menores infractores, evitaría la congestión procesal, y no solo tomada como una medida momentánea, sino dotando de una fuente de escape a la sobrepoblación en el tiempo y espacio que esta requiera como tal, los datos que reportan alto índice de hacinamiento como el CJDR de Trujillo, a la fecha existe una política de mejora para descongestionar los CJDR como el D.L.1513-2020 referente a la variación de medidas y el D.S. N°006-2020-JUS que otorga indultos y conmutación de medidas socioeducativas a nivel nacional, ello no implica que luego de pasar esta pandemia, el hacinamiento en si no se vuelva manifestar, por ende, la declaratoria de ECI resultaría como un medio no solo temporal sino permanente de respuesta positiva al deshacinamiento como tal y no como una medida sanitaria momentánea.

- 5.3.** La justicia juvenil restaurativa dado que es un mecanismo alternativo de solución de conflicto, busca alcanzar que el daño a la víctima sea reparado, asimismo para con la comunidad, haciendo que el menor infractor sea responsable del daño causado por un hecho punible, con la intervención de un mediador, promoviéndose este a pedido de parte u oficio, antes o después de la judicialización, inclusive hasta antes de

la emisión de sentencia, otorgando así al menor mayor seguridad para afrontar de forma adecuada su resocialización y como punto importante desatando consigo el no hacinamiento o sobrepoblación.

- 5.4.** La eficacia de la técnica ECI resultaría efectiva en gran escala ya que serviría para aquellas personas que no fueron parte del proceso y poder acogerse a esta situación declarada como inconstitucional al verse la vulneración masiva de derechos afectados, otorgando al ente jurisdiccional la capacidad de pronunciarse sobre este tema y no solo en un ámbito especial sino en cualquier competencia abriendo un medio de erradicación al hacinamiento tanto como a la carga procesal que pudiese existir por estas.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Se recomienda a los órganos jurisdiccionales que a partir de la declaratoria de ECI, tiendan a otorgar la técnica que esta brinda, fuera de la implementación de políticas públicas, que, a través de esta sentencia, cualquier órgano del estado puede estar habilitado para declarar el ECI en los CJDR y evitar la sobre carga procesal en un futuro.
- 6.2.** A los órganos jurisdiccionales se recomienda implementar un tratamiento diferenciado según la gravedad del caso, fortaleciendo un sistema abierto según la mediación o principio de oportunidad, ya que el juez puede ordenar la recomendación y exhortar plazos, para la implementación de políticas públicas, para la reducción de la sobrepoblación.
- 6.3.** Al realizar la utilización de la técnica de ECI, el menor no quedaría sin castigo alguno, se recomienda la utilización del enfoque de desarrollo de la justicia restaurativa, misma que hace responsable al menor infractor del delito y daño causado, otorgando una reparación a la víctima y con ello a la sociedad, no permitiendo que la aplicabilidad de la ECI pase como ineficaz ante la sociedad.
- 6.4.** Recomendar a la PRONACEJ dirigiéndonos al Gerente de Operaciones, que como encargado responsable de la resocialización del menor infractor actúe acorde a lo que establece la resolución administrativa del Poder Judicial N°388-96-SE-TP-CME-PJ, para gestionar la creación de centros para SOA mismas que cumplirán la aplicabilidad de medidas socioeducativas de libertad asistida y libertad restringida si se declarase el Estado de Cosas Inconstitucional.
- 6.5.** Se recomienda el involucramiento de entidades privadas para invertir en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación acudiendo a la responsabilidad social.

REFERENCIAS

- Código Procesal Constitucional, artículo 25 inciso 17 (1993).
- Decreto supremo N° 005-2004-MIMDES. (9 de SETIEMBRE de 2004).
- Decreto Supremo N° 038-2006-PCM. (17 de JULIO de 2006).
- Sentencia , Exp. N° 05436-2014-PHC/TC, TACNA (Constitucional 26 de mayo de 2020).
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. (DICIEMBRE de 2018).
WWW. DEFENSORIA DEL PUEBLO.GOB.PE. Recuperado el 06 de ENERO de 2021, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1155036/Vig%C3%A9simos-Segundo-Informe-Anual-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.-Enero-Diciembre-2018.pdf>
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. (AGOSTO de 2020). *WWW.DEFENSORIA DEL PUEBLO.GOB.PE.* Recuperado el 05 de ENERO de 2021, de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-008-2020-DP.pdf>
- DEFENSORIA DEL PUEBLO COLOMBIA. (2015). *WWW.DEFENSORIA.ORG.CO.* Recuperado el 17 de ENERO de 2021, de <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/ViolacionesDDHHadolescentesprivadoslibertad.pdf>
- DIARIO OFICIAL EL PERUANO. (19 de MARZO de 2018). *BUESQUEDAS DIARIO OFICIAL EL PERUANO.* Recuperado el 24 de ENERO de 2021, de Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-del-codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescent-decreto-supremo-n-004-2018-jus-1630176-1/>
- DIARIO OFICIAL EL PERUANO. (04 de JUNIO de 2020). *DIARIO OFICIAL EL PERUANO.* Recuperado el 20 de ENERO de 2021, de DECRETO LEGISLATIVO N°1513: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-de-caracter-decreto-legislativo-no-1513-1867337-1/>
- Diaz, M. (2019). *El Estado de Cosas Inconstitucional.* Trujillo: Imprenta Papyrus E.I.R.L.
- EL PERUANO. (1 de DICIEMBRE de 2013). *EL PERUANO - NORMAS LEGALES.* Recuperado el 25 de ENERO de 2021, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-plan-nacional->

de-prevencion-y-tratamiento-del-adolescente-decreto-supremo-n-014-2013-jus-1021924-4/

- Herrero, M. S. (2015). *UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID*. Recuperado el 13 de Enero de 2021, de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/28654/1/T35826.pdf>
- INEI. (2016). *WWW.INEI.GOB.PE*. Recuperado el 06 de ENERO de 2021, de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/censos/cejuv2016/Informe_Final_Juveniles.pdf
- JUSTICIA, O. N.-M. (2017). *Justicia Juvenil Diferenciada*. Trujillo.
- Ley N° 20.032.
- ley N° 20.084.
- Liebman, M. (2007).
- MINEDU. (23 de setiembre de 2005). Resolución Suprema N° 0592-2005-ED.
- PERU, C. P. (1993). Art. 44°.
- PODER JUDICIAL. (24 de ABRIL de 2014). *PJ.GOB.PE*. Recuperado el 25 de ENERO de 2021, de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N°207-2014: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3146d600440eaeefb0fff82b4641ab6c/RA_207_2014_GG_PJ.PDF?MOD=AJPERES&CACHEID=3146d600440eaeefb0fff82b4641ab6c
- Pueblo, D. d. (2019). *Condiciones de las niñas, niños y adolescentes privados de libertad*.
- Quispe, J. A. (2016). *Repositorio.udh.edu.pe*. Recuperado el 2021, de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/156/RENGIFO%20QUISPE%2c%20JEISSY%20AMERICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- RONNY MOLLEHUANCA BALCONA Y ENRIQUE OSCAR SANTAMARIA PACHAS. (NOVIEMBRE de 2018). *REPOSITORIO AUTONOMA.EDU.PE*. Recuperado el 11 de ENERO de 2021, de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/663/1/MOLLEHUANCA%20BALCONA%20Y%20SANTAMARIA%20PACHAS.pdf>
- Salas, I. J. (2018). *REPOSITORIO ULIMA*. Recuperado el 11 de ENERO de 2021, de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6053/Molina%20Salas_Ian_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Suprema, C. (s.f.). *PODER JUDICIAL DEL PERU*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_corte_suprema/as_enlaces_centros_juveniles/as_centrosjuveniles_medioabierto/cn_centrosjuveniles_medioabierto_medidas#:~:text=Libertad%20Restringida-,Medida%20socioeducativa%20impuesta%20por%20la%20
- VILLARREAL, S. Y. (SEPTIEMBRE de 2016). *UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR*. Recuperado el 12 de ENERO de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7722/1/T-UCE-0013-Ab-361.pdf>
- WILLIAM MARTIN COTE VILLAMIZAR Y LEONEL DARIO PEÑA. (2016). *REPOSITORIO UNILIBRE. EDU*. Recuperado el 12 de ENERO de 2021, de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9675/PROY.%20WILLIAM%20C.%20%20LEONEL%20P..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 01 - Declaratoria de autenticidad (Autor)

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR

Nosotras, **De La Sota Illa Luz Esteffany y Ordoñez Huarhua Jenifer Cynthia**, egresadas de la Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Chimbote; declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación: “La técnica del ECI aplicada al hacinamiento en los CJDR, y el enfoque basado en justicia juvenil restaurativa”, es de nuestra autoría por lo tanto declaramos que el trabajo de investigación/ Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Chimbote, abril del 2021

Luz Esteffany De La Sota Illa
DNI 76242238

Jennifer Cynthia Ordoñez Huarhua
DNI 47368421

Chimbote, abril del 2021

Apellidos y nombres del autor	
De La Sota Illa Luz Esteffany	
DNI: 76242238	
ORCID: 0000-0002-5685-3390	
Apellidos y nombres del autor	
Ordoñez Huarhua Jenifer Cynthia	
DNI: 47368421	
ORCID: 0000-0003-3744-6236	

ANEXO 02: Declaratoria de autenticidad (Asesora)

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

YO, Díaz Cabrera Melissa Fiorella docente de la Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede Chimbote; asesora del presente Proyecto de Investigación titulado: ***“La técnica del ECI aplicada al hacinamiento en los CJDR, y el enfoque basado en justicia juvenil restaurativa”***, en autoría de Luz Esteffany De La Sota Illa y Jenifer Cynthia Ordoñez Huarhua, doy fe de que la investigación tiene un índice de similitud de% verificable en el reporte de originalidad del programa *Turnitin*, el cual ha sido realizado sin exclusiones o filtros. He constatado el reporte, y concluyo que cada una de las coincidencias no constituyen plagio; cumpliéndose todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En este sentido, asumo la responsabilidad ante cualquier omisión, ocultamiento o falsedad resultante de la información y documentos consignados; siendo así, que me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes en la Universidad César Vallejo.

Chimbote, noviembre del 2020

MELISSA FIORELLA DIAZ CABRERA

Apellidos y nombres del asesor	
DIAZ CABRERA MELISSA FIORELLA	
DNI:	
ORCID:	

ANEXO 03: GUIA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO – ASESOR LEGAL Dr. Francisco Elías Abanto Zevallos del CJDR de Trujillo

1. ¿Hoy en día cuantos menores infractores están dentro del CJDR-Trujillo?

Hoy en día se logró deshacinar de 215 de población hasta los 160 internos.

2. ¿Para cuantos menores infractores es la capacidad real de CJDR – Trujillo?

El centro tiene una capacidad para 80 menores infractores.

3. ¿Cómo están distribuidos los ambientes o dormitorios de los menores infractores, más o menos cuantos menores hay por ambiente?

Depende de cómo se realiza la distribución por ambiente, existen camarotes pegados a las paredes, en caso de ser necesario se acondiciona camarotes en el medio del ambiente, estimo un aproximado de 30 de forma adecuada de distribución por ambientes los cuales son amplios garantizando los servicios básicos, como alimentación, espacios de recreación y talleres.

4. ¿Cuánto le cuesta al estado la manutención de un menor infractor?

No manejo esa información por el momento.

5. ¿En lo que respecta al tratamiento sanitario dentro del CJDR – Trujillo qué medidas se tomaron con respecto al Covid-19? ¿Hubo algún contagiado si en caso fuere, qué medidas se tomaron?

Dentro del tema de la pandemia, tomamos medidas como una estrategia Burbuja apenas se supo del virus se cortaron las visitas, el personal de acompañamiento solo llevo turno de 5 por 10 para evitar el contagio y hoy en día es de 3 por 6, se cubre con todos los protocolos. No hubo ningún infectado, se les practica las pruebas rápidas, como implementación de utensilios de salubridad e higiene.

6. ¿Qué propondría Ud. o que reforzaría para evitar el hacinamiento, o que tipo de política pública se propondría en su experiencia?

En realidad, se tiene que ver un punto directo, y es la *oportunidad*, el menor sabe a lo que va, el magistrado tiene la responsabilidad de brindarle la oportunidad que la norma considera, tomando de última instancia el internamiento, indicando los beneficios a los cuales él puede acceder acorde a su medida socioeducativa.

No debemos estigmatizar al menor por el ambiente en el que vive, sino brindar la oportunidad acorde a los hechos que el menor demuestra, claro ejemplo es el menor que ingreso a la Facultad de Derecho, mismo que lleva sus clases virtuales, que está a la mitad de la condena y que a la fecha viene solicitando su variación de medida, la cual debiese ser otorgada según mi apreciación.

7. ¿Qué opina Ud. del Decreto Supremo 006-2020 así como del D.L. Nro. 1513-2020 que trata de la variación de medidas, con respecto a deshacinamiento?

Se tomaron como medidas para la COVID, pero debemos entender que la norma respecto al menor infractor esta estipulada de forma clara como el Código del Niño y el Adolescente así también el tratamiento con el Código de Responsabilidad Penal Juvenil, solo que no tenemos la adecuada aplicación de la normatividad y sanciones por parte de los magistrados, considerando la gradualidad del delito, por ejemplo, en la micro comercialización, digamos 20 quetes de marihuana , para un adulto no es internamiento preventivo, en un menor, sí, considerando la desproporcionalidad, y fuera de ello tenemos la Justicia Juvenil Restaurativa que debe ser impulsada por el Ministerio Publico, para captar al menor determinando el grado de la infracción, hoy en día se envía al menor de frente a un internamiento, no teniendo una visión de protección y respetando el interés superior del niño.

8. ¿Antes de estos Decretos dados por la coyuntura sanitaria, existió en este tiempo interposición de Habeas Corpus por parte de los

menores infractores, sobre la capacidad o la forma en la que viven dentro del CJDR?

No hubo dichas interposiciones de Habeas Corpus por tales motivos, solo por motivo de exceso de encarcelación.

9. ¿Se tuvo presencia de la defensoría del pueblo en este tiempo de confinamiento?

Desde el 2020 hasta lo que parte del 2021 no hubo contacto con la defensoría del pueblo solo más que mensajes por el tema de contagios.

10. ¿Desde su perspectiva, cree que las políticas públicas direccionadas a los CJDR son adecuadas o acertadas?

Las políticas públicas son limitadas, no son populares, salir y hablar de oportunidad y mejora de libertad para un menor infractor, no tiene el apoyo de la comunidad, la sociedad, las instituciones ya que no hay colaboración ni inversión, cosa que ayudaría a dar un gran avance, deben ser partícipes de la reinserción a la sociedad del menor infractor.

11. ¿Antes de la pandemia se dieron casos de reyertas o motines si en caso se dieron, que es lo que motivo al menor este tipo de actitudes?

Motines no, reyertas sí, pero más viene a ser por un tema de liderazgo entre los mismos menores, suele pasar por bandos, en este caso se dieron por los de la Esperanza y el Porvenir. El año pasado se dio una reyerta con fuga, se evadieron 4 a 5 menores, pero por si solos regresaron al Centro.

ANEXO 04: MATRIZ DE CATEGORIZACION

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Sub categorías
<p>LA TÉCNICA DEL ECI APLICADA AL HACINAMIENTO EN LOS CJDR, Y EL ENFOQUE BASADO EN JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA</p>	<p>El hacinamiento carcelario es un problema que abate los CJDR para adolescentes infractores de la ley penal, es por ello que esta investigación busca dar el alcance de métodos que pueden dar la probabilidad de que este se erradique, y para ello formulamos la declaratoria de ECI así como la utilización de la justicia restaurativa, llevando a cabo fundamentos jurídicos para la mejora de la política pública a través de la técnica del ECI para la mejora y solución de esta problemática social.</p>	<p>¿DE QUÉ MANERA LA TÉCNICA DEL ECI RESULTARÍA EFICAZ ANTE EL HACINAMIENTO EN CENTROS JUVENILES DE ADOLESCENTES INFRACTORES, 2019-2020?</p>	<p>Determinar cómo la técnica del ECI resultaría eficaz ante el hacinamiento o en centros juveniles de adolescentes infractores, 2019-2020</p>	<p>Dar a conocer la legislación nacional de políticas públicas sobre hacinamiento en centros juveniles y las existentes en el derecho comparado.</p>	<p>TECNICA DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL</p>	<p>Requisitos ECI</p>
				<p>Analizar la relación entre la política actual de deshacinamiento de los CJDR por COVID 19 y el enfoque basado en el sistema de justicia juvenil restaurativa.</p>	<p>HACINAMIENTO</p>	<p>Jurisprudencia</p>
				<p>Analizar la técnica de Estado de Cosas Inconstitucional y sus requisitos de procedibilidad</p>	<p>SISTEMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA</p>	<p>Causas de hacinamiento</p>
				<p>Factores de hacinamiento</p>	<p>Políticas publicas</p>	<p>Modalidades de atención al menor infractor</p>
				<p>Medidas socioeducativas</p>		

ANEXO 05: FICHA DE REGISTRO DE DATOS

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°01	
Nombre del Documento	El Estado de Cosas Inconstitucional
Autor	Melissa Fiorella Díaz Cabrera
Referencia Bibliográfica	Díaz, (2019). El Estado de Cosas Inconstitucional. Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego.
Ubicación	Av. America Sur N° 3145. Urb. Monserrate, Trujillo - Perú
Descripción del aporte al tema seleccionado	La técnica ECI, comprende la aplicabilidad de requisitos. Para el desarrollo de la presente investigación, el desarrollo de estos requisitos, coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos planteados.
Conceptos abordados	La técnica del estado de cosas inconstitucional, se ha utilizado en el derecho comparado, así se tiene al país de Colombia, quien a través de sus juzgados constitucionales, se ha aplicado a ciertos casos esta técnica. Se entiende como un aporte al derecho procesal constitucional, como un mecanismo para salvaguardar derechos fundamentales. Se busca que en el tema de centros penitenciarios y CJDR, se aplique para la erradicación de hacinamiento.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°02	
Nombre del Documento	Informe de la Defensoría del Pueblo 2020.
Autor	WWW.DEFENSORIA DEL PUEBLO.GOB.PE
Referencia Bibliográfica	Defensoría del Pueblo (2020). Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria. Recuperado de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-003-2020-DP.pdf
Ubicación	https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-008-2020-DP.pdf
Descripción del aporte al tema seleccionado	Dentro de la situación de las personas privadas de libertad, el interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental, la administración penitenciaria debe proveer lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud. El hacinamiento constituye el principal problema del sistema los Centros Juveniles existentes en todo el país, albergandose un total de 2103 adolescentes infractores, sin embargo la capacidad de alojamiento de estos centros (09), solo alcanza para 1665 plazas, esta cifra evidencia una sobrepoblación que alcanza el 26%.
Conceptos abordados	Desde el 2018 la Defensoría del Pueblo viene reiterando la necesidad de declarar en emergencia el sistema de reinserción social de los adolescentes infractores en atención a la crítica situación de los Centros Juveniles a nivel nacional. Desde el 2019 los centros se encuentran administrados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin embargo hasta la fecha no ha sido posible advertir la mejora en la atención de los adolescentes infractores. Se instó al Estado Peruano a que adapte totalmente su sistema de justicia juvenil a la Convención sobre los Derechos del Niño y a otras normas pertinentes, para salvaguardar el interés superior del niño.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°03	
Nombre del Documento	Programa Nacional de Centros Juveniles
Autor	WWW.PRONACEJ.GOB.PE
Referencia Bibliográfica	PRONACEJ (2020). Informe estadístico 2020. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1752478/INFORME-ESTADISTICO-2020.pdf.pdf
Ubicación	https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1752478/INFORME-ESTADISTICO-2020.pdf.pdf
Descripción del aporte al tema seleccionado	El Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, es una organización con autonomía administrativa, económica funcional, técnica y presupuestal en el marco de la normatividad vigente, que trabaja de manera directa con los Centros Juveniles de Diagnóstico y rehabilitación – CJDR, se encarga de ejecutar las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, de manera concertada y articulada con las Entidades Públicas, del Sector Privado y Organismos No Gubernamentales.
Conceptos abordados	Desde la segunda quincena de marzo fecha que se declara la cuarentena, a través de la aplicación del Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, Decreto Supremo que establece criterios y procedimiento especial para la recomendación de Gracias Presidenciales para los adolescentes privados de libertad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID19 se otorgó un total de cuarenta y dos (42) externamientos y por el Decreto Legislativo N° 1513-2020, que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento en los Centros Juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19, se dio un total de cuarenta y seis (46) externamientos. Al término de la medida han sido externados un total de doscientos ochenta y cinco (285) adolescentes. Por otro lado, el Servicio de Orientación al Adolescente – SOA, es una modalidad que ejecuta una serie de actividades programadas durante el día, con horarios de atención flexibles, adecuándose a las necesidades e intereses de los menores de edad. Propiciando de esta forma el aprendizaje de habilidades, el ejercicio de su creatividad y autonomía en permanente interrelación con su entorno social.

favorable del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil, el Juez, **de oficio o a pedido de parte**, previa audiencia, puede variar la medida socioeducativa de internación considerando el respeto al principio educativo, del interés superior del adolescente y que se hayan cumplido los fines de la medida socioeducativa.

En tal sentido, de conformidad con lo previsto por el artículo 170.2 de dicho Código especializado, son atribuciones del Juez: **1)** Verificar que el plan de tratamiento individual se corresponda con la medida socioeducativa impuesta en la sentencia. De apreciar inconsistencias entre uno y otra, ordena al Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil o el Servicio de Orientación al Adolescente, subsanar y/o corregir las observaciones advertidas, efectivizando para ello los apercibimientos que la ley le faculta; **2)** Controlar que la ejecución de la medida socioeducativa impuesta no afecte derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria, especialmente en los casos de internación; **3)** Resolver las solicitudes de variación de las medidas socioeducativas impuestas en sentencia; **4)** Las demás atribuciones que esta u otras leyes le asignen.

TERCERO. Libertad personal y variación de medidas socioeducativas de adolescentes con conflicto con la ley penal

3.1. Conforme lo ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, todo mecanismo de responsabilidad penal juvenil debe fundarse sobre dos premisas claras: i) que el adolescente no solo es sujeto de derechos sino también de obligaciones hacia la sociedad, ii) que la implementación del sistema de responsabilidad penal debe obedecer a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño y de los principios rectores de derechos humanos (...). A ello debemos apuntalar que si bien el Estado no puede ignorar la realidad del país en la cual la delincuencia juvenil se ha convertido en un creciente problema de inseguridad ciudadana, tampoco se puede pretender el sistema de responsabilidad penal juvenil solucione esta situación sin el desarrollo de políticas de prevención que logren socializar e integrar a los niños, niñas y adolescentes con sus familias, con su colegio y con su comunidad (...)"¹.

3.2. Las medidas socioeducativas dentro del sistema de responsabilidad penal juvenil tienen una finalidad primordialmente educativa y resocializadora para los adolescentes en conflicto con la ley penal, basada en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, pretendiendo así lograr su bienestar, inculcándoles la responsabilidad y el respeto de los derechos de los demás. Dichas medidas se aplican en gran medida con la intervención de la familia y el apoyo de especialistas e instituciones públicas o privadas, cohesionando así el trabajo en aras del interés superior del adolescente; por tanto, de cumplirse con la finalidad de dichas medidas socioeducativas, las cuales pueden suspenderse, revocarse o sustituirse por otras más beneficiosas, no siendo necesario el cumplimiento total de lo dispuesto en la sentencia firme. Asimismo, el Juez puede reducir su duración u ordenar su ampliación simultánea, sucesiva o alternativa, conforme al avance y cumplimiento de la finalidad de las medidas socioeducativas impuestas.

3.3. En tal sentido, la figura procesal de variación de medidas socioeducativas de internación surge como una institución jurídica de refuerzo a la progresividad del tratamiento resocializador, tendiente a generar en el adolescente interno un estímulo para la adopción de actitudes readaptativas, es por ello que los requisitos para su concesión deben ser analizados desde la perspectiva general tanto en lo psicológico como en lo afectivo, verificando si el adolescente ha cumplido los fines de la medida socioeducativa, que es esencialmente

¹ STC recaída en el expediente N° 03247-2008-HC-TC, Cusco J.V.C.B, f. 9 y 12.

educativo y resocializador, así lo establece el artículo 150 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes:

150.1. Las medidas socioeducativas deben contener una función pedagógica positiva y formativa, con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración de la sociedad. En la elección y determinación de las medidas socioeducativas se debe priorizar la que puede tener un mayor impacto educativo sobre los derechos de los adolescentes y la que contribuya de mejor manera a su integración.
150.2 Los derechos a la educación y formación profesional, así como los de salud de los adolescentes no pueden ser limitados o suspendidos en la ejecución de la medida socioeducativa

CUARTO. Variación de la internación

El artículo 164 Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes establece que la variación de la internación se dará siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Haber cumplido la tercera parte del plazo de internación impuesto por sentencia firme.
- b) Haber cumplido con los fines de la internación como medida socioeducativa impuesta que es de reducir y resocializar
- c) No haber sido sentenciado por la comisión de las infracciones de sicariato, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesiones graves, o delitos contemplado en el Decreto Ley N° 25475, así como de determinarse su pertenencia a una organización criminal o su vinculación a ella, la variación de la internación puede ser solicitada al cumplirse las tres cuartas partes de la medida.

El Juez, a solicitud de parte o de oficio, deberá disponer la variación de la medida de internación dictada en el seno de un proceso de responsabilidad penal juvenil por otra menos gravosa o cesar la existente, ello implica claramente que el Juez está obligado a corroborar el informe multidisciplinario y verificar la madurez del adolescente y que este evidencie que puede cumplir con otra medida menos intensa que la internación o cesar la existente, debido a que cuenta con herramientas personales para afrontar con responsabilidad la vida y el respeto por las personas en sociedad, caso contrario deberá mantener la medida impuesta.

QUINTO. Análisis de la evaluación de la procedencia del beneficio de Variación de Medida de Internamiento

5.1. Antes de resolver la procedencia o no de la variación de la medida socioeducativa de Internamiento solicitada por el abogado del adolescente sentenciado, debe tenerse en cuenta que, conforme se aprecia en la sentencia de fecha 25 de agosto del 2017, se determinó la responsabilidad penal del adolescente [REDACTED] por la infracción a la ley penal contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, aplicándosele la medida socioeducativa de Internamiento por el plazo de cuatro años, la que viene ejecutándose en el Centro de Rehabilitación del Juvenil de Trujillo, medida que se inició a partir del día 10 de julio del año 2017 y **culminará el 10 de julio del año 2021**. En este orden de ideas, se aprecia que, a la fecha, ha transcurrido la tercera parte de dicha medida socioeducativa impuesta, es decir, cumple el primer requisito previsto en el artículo 164.1 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes; sin embargo, adicionalmente a dicho requisito debe tenerse en cuenta si el adolescente se encuentra apto para reinsertarse a la sociedad, si ha cumplido con las reglas internas del Centro de Rehabilitación Especializado, y con el pago de la reparación civil ordenada mediante sentencia.

5.2. En cuanto al segundo requisito exigido para la variación de la medida socioeducativa de internamiento, como es haber cumplido con los fines de la internación como medida

socioeducativa impuesta que es específicamente reducir y resocializar, tenemos este no se ha cumplido a cabalidad hasta la fecha, afirmación que se sustenta en lo siguiente:

- ✓ En el informe multidisciplinario evolutivo de fecha, 17 de junio del 2020, los profesionales adscritos al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo: Laly Chigne Gonzales (Trabajadora Social) y Emilio Monjoy Pucahuamanga (psicólogo), concluyen: [REDACTED] ha tenido el soporte afectivo y emocional de su tía (...) tiene mejor control de sus ímpetus sexuales es capaz de regular sus emociones (...) el adolescente muestra avances significativos en su proceso de reinserción, ha respondido favorablemente al tratamiento de reinserción que está recibiendo, y como recomendaciones señalan: "(...) considera que [REDACTED] puede ser beneficiado con un cambio de medida socio educativa, continuar en libertad con su proceso de reinserción le va a permitir tener la posibilidad de seguir capacitándose e inclusive estudiar una carrera técnica, socializar con otras personas le brinda la posibilidad de asimilar modelos de conducta positivos, relacionarse con los jóvenes que como el tratan de tener mejores posibilidades de desarrollo personal favorecería enormemente la parte final de su proceso re socializador".

Sin embargo, cabe precisar que, en la audiencia virtual, cuando el juzgador preguntó al psicólogo que explique sobre la evolución favorable de las terapias especializadas para adolescentes agresores sexuales realizadas al [REDACTED] conforme se ha lo dispuesto en la sentencia, manifestó que **el adolescente no ha recibido ninguna terapia especializada, habiendo recibido únicamente orientación y consejería de manera conjunta**. Esto evidencia que sus impulsos sexuales no han sido tratados de manera correcta por un profesional especializado como para indicar que se encuentra resocializado y apto para reinsertarse en la sociedad, por cuanto, lo que va determinar su reinserción son las terapias psicológicas especializada, conforme se ha ordenado en la sentencia, es decir, si el adolescente cumple o no la resocialización que busca la medida socioeducativa de internación, como para otorgarle otra medida que implique el contacto con grupos sociales fuera del Centro de Rehabilitación.

- ✓ Debe indicarse que, sobre el informe interdisciplinario evolutivo del adolescente [REDACTED] cuyas recomendaciones han sido detalladas precedentemente, el representante del Ministerio Público, expuso concretamente él porque se opone a la variación de la medida de internamiento por la de libertad restringida, destacando que el informe multidisciplinario evolutivo del adolescente no coadyuva con elementos objetivos para determinar si el sentenciado fue resocializado, indica además que es deficiente porque se ha elaborado sin tener a la vista el registro de notas hecho que ha sido reconocido por la asistente social en la audiencia virtual, asimismo el representante el Ministerio Público señala que no se ha consignado el lugar donde vivirá el adolescente, por lo que, al preguntarle sobre dicho domicilio, la trabajadora social Laly Chigne Gonzales preciso que el domicilio se ubica en una zona llamada Pilar Nores, lugar distante de Paijan, y que en dicho lugar **existe un alto índice delictivo o de riesgo**, es decir, de lo referido por la licenciada tenemos que en el lugar donde vivirá el adolescente **existe un alto índice de criminalidad**, conforme así, también lo ha manifestado el representante del Ministerio Público quien es el titular de la acción penal, siendo esto, una clara evidencia que el adolescente habitaría en un entorno delictivo que podrían influir en su comportamiento o ser vulnerable en su conducta, como es el de cometer nuevamente ilícitos penales.

PIPI

09

SEXTO. De lo expuesto, podemos colegir que el adolescente [REDACTED] no ha cumplido con los presupuestos, previstos en el artículo 164 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para conceder la variación de la medida de internación con otro de menor intensidad, en consecuencia, debe mantenerse la medida socioeducativa impuesta consistente en la internación, puesto que necesita realizarse las terapias especializadas para adolescentes agresores sexuales, las que van a determinar si se encuentra apto o no para concederle una variación de medida de internamiento.

SETIMO. Finalmente teniendo en cuenta el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 00128-202-CE-PJ, que dispone valorar además la condición de vulnerabilidad de la salud de los adolescentes y la gravedad de la infracción, es por ello que, también debe tenerse en cuenta la emergencia sanitaria que afrontamos actualmente. Al respecto, cabe precisar que el Centro Juvenil de Rehabilitación de Trujillo ha dispuesto medidas sanitarias para mitigar la amenaza de contagio dentro del citado establecimiento y en específico de los adolescentes, habiéndose implementado con material de bioseguridad para todos los adolescentes y personal, como el uso de mascarillas, desinfección y fumigación. En consecuencia, se está respetando el derecho a la salud del adolescente infractor.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con los dispositivos legales antes glosados, **SE RESUELVE:**

1. Declarar **INFUNDADO** el pedido de variación de la medida de internamiento realizado por el abogado del adolescente sentenciado [REDACTED].
2. **RECOMENDAR** al equipo multidisciplinario del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo realizar al adolescente [REDACTED] las terapias especializadas para adolescentes agresores sexuales, conforme se ha dispuesto en la sentencia.
3. Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.